

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2017.

En la Sala de Juntas de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, a día trece (13) de diciembre de 2017, se reúnen bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José Jover Sanz, los concejales que a continuación se enumeran, miembros de la Junta de Gobierno Local, para celebrar sesión ordinaria a la que han sido citados en tiempo y forma.

- D. José Joaquín Navarro Calero, 1er Teniente de Alcalde, delegado de Economía y Hacienda, Cultura y Fiestas, Participación Ciudadana y Servicios Generales.
- D^a M^a Ángeles Méndez Díaz, 2^a Teniente de Alcalde, delegada de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, Comercio e Industria y Entidades Urbanísticas.
- D. Agustín Reguera Barba, 3er Teniente de Alcalde, delegado de Servicios Sociales, Mayor y Mujer, Sanidad y Consumo y OMIC.
- D^a María Martín Revuelta, delegada de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, Medioambiente y Mobiliario urbano, Movilidad y Transporte
- D. David Prieto Giraldes, delegado de Recursos Humanos, Régimen interior, Juventud, Menor y familia, Educación, Deportes, Desarrollo empresarial, Comunicación y Nuevas tecnologías.

Da fe de los acuerdos tomados D. Manuel Paz Taboada. Secretario General de la Corporación.

Está presente en la sesión la Interventora General de la Corporación, D^a Ruth Porta Cantoni

Tras comprobar que concurre el quórum que establece el artículo 113 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, para que se pueda celebrar válidamente la sesión, el Sr. Alcalde la declara abierta a las **10:30 horas** y da paso a los asuntos comprendidos en el orden del día incluido en la convocatoria:

ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2017.

El Sr. Alcalde pregunta si alguno de los presentes quiere realizar alguna observación al contenido del acta, en los términos del artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.



Al no solicitar la palabra ninguno de los presentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la aprobación del acta de la sesión de 22 de noviembre de 2017, que es aprobada por unanimidad, disponiéndose en consecuencia su transcripción al Libro de Actas de las sesiones de la Junta de Gobierno.

A.- Área de Gobierno de delegada de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, Comercio e Industria y entidades urbanísticas.

2.- LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR Y PISCINA, EN LA CALLE GUADALAJARA, 38. (L/O 3033/17).

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos y jurídicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta, indicando que cuenta con informes técnicos y jurídicos favorables.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Vistos los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 21.1.q) y 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Resolución de Alcaldía Presidencia 4256/2016 de la Alcaldía-Presidencia de 24 de noviembre de 2016, y demás legislación de pertinente aplicación.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero: Conceder la LICENCIA DE OBRA MAYOR consistente en construcción de vivienda unifamiliar y piscina, en la calle Guadalajara nº 38, promovida por D. Jose Antonio Pulido Martínez, según el Proyecto Básico del Arquitecto D. José M^º Casado Herrero y D. Francisco Álvarez Ortega.

Segundo: Incorporar a las Condiciones Generales establecidas por el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón (contenidas en el Capítulo 5 del PGOU) las particulares siguientes:

- La presente licencia se otorga por el plazo determinado por el interesado para iniciar y terminar las obras proyectadas. Conforme a lo indicado por el interesado, las obras se iniciarán en el plazo de un mes después de obtenerse el permiso que habilite el comienzo de las



mismas, siendo el de finalización de 10 meses.

- Al tratarse de una licencia otorgada a un proyecto básico se concederá un plazo improrrogable de seis meses desde la fecha de concesión de la licencia de obra para solicitar la autorización del inicio de la realización de las obras o instalaciones, presentado certificado del técnico redactor según MOD 07. Asimismo, dicho certificado se acompañará de:

- Un ejemplar de Proyecto de Ejecución visado en papel y en formato digital.
- Estudio de Seguridad y Salud, o en su caso Estudio Básico de Seguridad y Salud según lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre. En el caso de que no esté visado se adjuntará declaración responsable del técnico redactor del ESyS que acredite que esta titulado y habilitado para el ejercicio de la profesión MOD 06.
- Estudio Geotécnico redactado por técnico competente. En el caso de que no esté visado se adjuntará declaración responsable del técnico redactor del Estudio Geotécnico que acredite que esta titulado y habilitado para el ejercicio de la profesión MOD 06.
- Hojas de Direcciones Técnicas Facultativas de Técnico o Técnicos competentes, legalmente autorizadas.
- Fecha prevista del acta de replanteo.

NO podrán comenzarse las obras hasta que La administración municipal lo autorice, tomando constancia de la existencia del proyecto de ejecución y resto de documentación exigida.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15. del Capítulo 5º "Normas Generales de Edificación" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas respecto al vallado de obra, previo al inicio de las mismas. Y así mismo, adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece el artículo 6.5.1 de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU.
- Una vez realizado el replanteo y la excavación correspondiente a la cimentación, se deberá citar a los Técnicos adscritos al Servicio de Urbanismo, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, para comprobar si el proyecto se está ejecutando conforme a la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- El interesado formulará la correspondiente declaración (mod. 902N) de la realización de nuevas construcciones o la ampliación, reforma y rehabilitación de las ya existentes a fin de inscribir o modificar los datos en el Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo



1/2004, de 5 de marzo y la orden EHA/3482/2006, de 19 de octubre, por la que se aprueban los modelos de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales). El plazo de presentación de la declaración es de dos meses contados desde el día siguiente al del hecho, acto, o negocio objeto de la declaración

- Para la obtención de la preceptiva licencia de primera ocupación de la presente edificación deberán de ejecutarse/reponerse correctamente las aceras que dan frente a la parcela, según las condiciones señaladas en la normativa municipal vigente y reponer los elementos urbanos afectados por las obras.

Tercero: Con la notificación de esta Resolución se remitirá un certificado de la misma, a los efectos de la inscripción de la obra nueva en el Registro de la Propiedad.

Cuarto: La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros (artículos 12.1. del Reglamento de los Servicios de las Corporaciones Locales de 1955, y 152d) de la Ley 9/2001).

Quinto: Notificar el acuerdo a los interesados, expresando los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

3.- LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y PISCINA, EN LA CALLE PEDRAZA, 120. (L/O 3040/17).

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta, indicando que cuenta con informes técnicos y jurídicos favorables.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Vistos los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 21.1.q) y 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Resolución de Alcaldía Presidencia 4256/2016 de la Alcaldía-Presidencia de 24 de noviembre de 2016, y demás legislación de



pertinente aplicación.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero: Conceder la LICENCIA DE OBRA MAYOR consistente en construcción de vivienda unifamiliar y piscina, en la calle Pedraza nº 120, promovida por D. Raúl Álvarez López, según el Proyecto Técnico del Arquitecto D. Raúl Álvarez López y M^a José Sánchez Sanz, visado el 28 de abril de 2017 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid y sus posteriores modificaciones de 6 de junio y 23 de noviembre de 2017

Segundo: Incorporar a las Condiciones Generales establecidas por el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón (contenidas en el Capítulo 5 del PGOU) las particulares siguientes:

- La presente licencia se otorga por el plazo determinado por el interesado para iniciar y terminar las obras proyectadas. Conforme a lo indicado por el interesado las obras se iniciarán en la fecha de notificación de la concesión de la licencia, después de obtenerse el permiso que habilite el comienzo de las mismas, siendo el de su finalización 5 meses.
- Antes de iniciarse las obras, se deberá retirar el ejemplar del Proyecto sellado por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15. del Capítulo 5º "Normas Generales de Edificación" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas respecto al vallado de obra, previo al inicio de las mismas. Y así mismo, adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece el artículo 6.5.1 de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU.
- Una vez realizado el replanteo y la excavación correspondiente a la cimentación, se deberá citar a los Técnicos adscritos al Servicio de Urbanismo, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, para comprobar si el proyecto se está ejecutando conforme a la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- El interesado formulará la correspondiente declaración (mod. 902N) de la realización de nuevas construcciones o la ampliación, reforma y rehabilitación de las ya existentes a fin de inscribir o modificar los datos en el Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la orden EHA/3482/2006, de 19 de octubre, por la que se aprueban los modelos de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales). El plazo de presentación de la



declaración es de dos meses contados desde el día siguiente al del hecho, acto, o negocio objeto de la declaración

- Para la obtención de la preceptiva licencia de primera ocupación de la presente edificación deberán de ejecutarse/reponerse correctamente las aceras que dan frente a la parcela, según las condiciones señaladas en la normativa municipal vigente y reponer los elementos urbanos afectados por las obras.
- Para la ejecución de cualquier construcción o instalación no incluida en este expediente, se deberá obtener licencia conforme requerimientos exigidos por el Ayuntamiento y cumpliendo la normativa de aplicación.

Tercero: Con la notificación de esta Resolución se remitirá un certificado de la misma, a los efectos de la inscripción de la obra nueva en el Registro de la Propiedad.

Cuarto: La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros (artículos 12.1. del Reglamento de los Servicios de las Corporaciones Locales de 1955, y 152d) de la Ley 9/2001).

Quinto: Notificar el acuerdo a los interesados, expresando los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

4.- LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA REFORMA, AMPLIACIÓN DE VIVIENDA Y EJECUCIÓN DE UNA PISCINA, EN LA CALLE GENIL, 6. (L/O 3046/17).

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta, indicando que cuenta con informes técnicos y jurídicos favorables.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Vistos los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 21.1.q) y 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Resolución de Alcaldía Presidencia 4256/2016 de la Alcaldía-Presidencia de 24 de noviembre de 2016, y demás legislación de



pertinente aplicación.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero: Conceder la LICENCIA DE OBRA MAYOR consistente en reforma, ampliación de vivienda unifamiliar y piscina, en la calle Genil nº 6, promovida por D. Sebastián Márquez Luque, según el Proyecto Técnico del Arquitecto D. Javier Vila López, visado el 9 de junio de 2017 y sus posteriores modificaciones visadas el 31 de agosto y el 17 de noviembre de 2017 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid

Segundo: Incorporar a las Condiciones Generales establecidas por el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón (contenidas en el Capítulo 5 del PGOU) las particulares siguientes:

- La presente licencia se otorga por el plazo determinado por el interesado para iniciar y terminar las obras proyectadas.
- Antes de iniciarse las obras, se deberá retirar el ejemplar del Proyecto sellado por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15. del Capítulo 5º "Normas Generales de Edificación" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas respecto al vallado de obra, previo al inicio de las mismas. Y así mismo, adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece el artículo 6.5.1 de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU.
- Una vez realizado el replanteo y la excavación correspondiente a la cimentación, se deberá citar a los Técnicos adscritos al Servicio de Urbanismo, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, para comprobar si el proyecto se está ejecutando conforme a la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- El interesado formulará la correspondiente declaración (mod. 902N) de la realización de nuevas construcciones o la ampliación, reforma y rehabilitación de las ya existentes a fin de inscribir o modificar los datos en el Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la orden EHA/3482/2006, de 19 de octubre, por la que se aprueban los modelos de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales). El plazo de presentación de la declaración es de dos meses contados desde el día siguiente al del hecho, acto, o negocio objeto de la declaración.
- Para la obtención de la preceptiva licencia de primera ocupación de la presente edificación deberán de ejecutarse/reponerse correctamente las



aceras que dan frente a la parcela, según las condiciones señaladas en la normativa municipal vigente y reponer los elementos urbanos afectados por las obras.

Tercero: Con la notificación de esta Resolución se remitirá un certificado de la misma, a los efectos de la inscripción de la obra nueva en el Registro de la Propiedad.

Cuarto: La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros (artículos 12.1. del Reglamento de los Servicios de las Corporaciones Locales de 1955, y 152d) de la Ley 9/2001).

Quinto: Notificar el acuerdo a los interesados, expresando los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

5.- LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PISCINA, EN LA CALLE CARLOS IV, 20. (L/O 3048/17).

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta, indicando que cuenta con informes técnicos y jurídicos favorables.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Vistos los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 21.1.q) y 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Resolución de Alcaldía Presidencia 4256/2016 de la Alcaldía-Presidencia de 24 de noviembre de 2016, y demás legislación de pertinente aplicación.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero: Conceder la LICENCIA DE OBRA MAYOR consistente en Construcción de Piscina, en la Calle Carlos IV nº 20, promovida por D. José Rey Martín, según el Proyecto Técnico del Arquitecto D. Gonzalo Osorio de Rebellón Yohn, visado el 27 de junio de 2017 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid.



Segundo: Incorporar a las Condiciones Generales establecidas por el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón (contenidas en el Capítulo 5 del PGOU) las particulares siguientes:

- a. La presente licencia se otorga por el plazo determinado por el interesado para iniciar y terminar las obras proyectadas. Conforme a lo indicado por la interesada, las obras se iniciarán en el plazo de dos días tras la concesión de la licencia, siendo el plazo de finalización de las mismas de 10 días.
- b. Antes de iniciarse las obras, se deberá retirar el ejemplar del Proyecto sellado por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento.
- c. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15. del Capítulo 5º "Normas Generales de Edificación" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas respecto al vallado de obra, previo al inicio de las mismas. Y así mismo, adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece el artículo 6.5.1 de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU.
- d. Una vez realizado el replanteo y la excavación correspondiente a la cimentación, se deberá citar a los Técnicos adscritos al Servicio de Urbanismo, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, para comprobar si el proyecto se está ejecutando conforme a la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- e. Concluidas las obras se deberá solicitar la licencia de primera ocupación, de conformidad con lo establecido en el artículo 154.6 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Tercero: Con la notificación de esta Resolución se remitirá un certificado de la misma, a los efectos de la inscripción de la obra nueva en el Registro de la Propiedad.

Cuarto: La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros (artículos 12.1. del Reglamento de los Servicios de las Corporaciones Locales de 1955, y 152d) de la Ley 9/2001).

Quinto: Notificar el acuerdo a los interesados, expresando los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

6.- MODIFICACIÓN DE PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, EN LA CALLE GUADALAJARA, 72. (L/O 3060/17).

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.



La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta, indicando que cuenta con informes técnicos y jurídicos favorables.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Vistos los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 21.1.q) y 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Resolución de Alcaldía Presidencia 4256/2016 de la Alcaldía-Presidencia de 24 de noviembre de 2016, y demás legislación de pertinente aplicación.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero: Conceder la LICENCIA DE OBRA MAYOR consistente en modificación de proyecto de construcción de vivienda unifamiliar, en la calle Guadalajara nº 72, promovida por D. Francisco Torrejón Gómez, según el Proyecto Técnico del Arquitecto D. Luis Sánchez Quiroga.

Segundo: Incorporar a las Condiciones Generales establecidas por el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón (contenidas en el Capítulo 5 del PGOU) las particulares siguientes:

- La presente licencia se otorga por el plazo determinado por el interesado para iniciar y terminar las obras proyectadas.
- Antes de iniciarse las obras, se deberá retirar el ejemplar del Proyecto sellado por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento.
- El interesado formulará la correspondiente declaración (mod. 902N) de la realización de nuevas construcciones o la ampliación, reforma y rehabilitación de las ya existentes a fin de inscribir o modificar los datos en el Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la orden EHA/3482/2006, de 19 de octubre, por la que se aprueban los modelos de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales). El plazo de presentación de la declaración es de dos meses contados desde el día siguiente al del hecho, acto, o negocio objeto de la declaración.
- Para la obtención de la preceptiva licencia de primera ocupación de la presente edificación deberán de ejecutarse/reponerse



correctamente las aceras que dan frente a la parcela, según las condiciones señaladas en la normativa municipal vigente y reponer los elementos urbanos afectados por las obras.

- Para la ejecución de cualquier construcción o instalación no incluida en este expediente, se deberá obtener licencia conforme requerimientos exigidos por el Ayuntamiento y cumpliendo la normativa de aplicación.

Tercero: La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros (artículos 12.1. del Reglamento de los Servicios de las Corporaciones Locales de 1955, y 152d) de la Ley 9/2001).

Cuarto: Notificar al interesado.

7.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA Nº 07/17 PARA LA REPOSICIÓN DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA, EN LA C/ JOSÉ SANTANDER REVELDERÍA, 1, PORTAL 1 - 2º A.

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo así como del expediente de referencia, y de la propuesta de resolución.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente los hechos que dieron lugar a la apertura del procedimiento y el contenido de la propuesta de resolución.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

1º.- Con fecha 1 de julio de 2015 (RE 8.919), D. Eduardo Serrano Colino, en representación de la C. DE PROPIETARIOS JOSÉ SANTANDER REVELDERÍA, 1, denuncia que el propietario del piso 2º A, del portal 1, ha procedido al cierre de una parte de la terraza.

2º.- A la vista de la denuncia formulada, con fecha 3 de junio de 2015 (RS 6.861), se le notifica al propietario el contenido de la misma para su conocimiento y a efectos de concederle trámite de audiencia. Con fecha 23 de julio de 2015 (RE 10.451, de fecha 30 de julio de 2015), el interesado solicita una ampliación del plazo otorgado. No obstante, no consta que por parte del interesado se hayan formulado alegaciones.

3º.- Realizada visita de inspección, con fecha 16 de octubre de 2015, los Servicios Técnicos informan que las obra, que carecen de licencia, consisten en la instalación de un cerramiento por medio de perfiles de aluminio lacado en blanco de una superficie aproximada de 20,00 m², tratándose de elementos plegables, por lo que el espacio no deja de tener el carácter de



espacio exterior.

4º.- Con fecha 10 de noviembre de 2015, la Policía Local informa que el cerramiento realizado no ha sido desmontado.

5º.- Con fecha 6 de marzo de 2017 (RE 3.675), D. Carlos Álvarez Fernández, en representación de la C. DE PROPIETARIOS JOSÉ SANTANDER REVELDERÍA, 1, pone en conocimiento del Ayuntamiento que en su día se denunció el cerramiento de una terraza, si bien a día de hoy el incumplimiento persiste.

6º.- Con fecha 15 de marzo de 2017, la Jefa de Servicio de Urbanismo emite informe, en el que expone que,

"(...) 2.- Los actos o usos del suelo detectados consisten en la ejecución de obras de cerramiento de terraza mediante perfiles de aluminio con cierre de techo con toldos y cierres laterales plegables con vidrio.

3.- Los anteriores actos están finalizados según fotografías anexas al acta de inspección.

4.- La calificación del suelo que nos ocupa es la siguiente: situación básica del suelo: suelo urbano consolidado perteneciente a un área de planeamiento incorporada, APR-3, desarrollado mediante un Plan Especial, cuya ordenanza de aplicación es la Residencial Multifamiliar Protegida.

5.- De acuerdo con los antecedentes consultados, los actos detectados se realizan (...) Sin disponer de la correspondiente licencia urbanística u orden de ejecución.

6.- La valoración económica de lo ejecutado hasta la fecha es la siguiente: - se valoran las instalaciones realizadas en un total de 6.000 euros.

7.- Como consecuencia de las actuaciones objeto del presente informe, NO se han producido daños o perjuicios (...).

FUNDAMENTOS DE DERECHO: 1.- Los actos consistentes en cerramiento de terraza, requieren la previa obtención de licencia, por ser uno de los contemplados en el art. 151 de la Ley 9/2001 como actos sujetos a intervención municipal mediante licencia, y en concreto el siguiente: 151.1 b).

2.- Por lo que respecta a la compatibilidad urbanística de los actos detectados con el planeamiento municipal y restante normativa urbanística de aplicación, resulta que estos son compatibles con la ordenación urbanística municipal vigente; no obstante al tratarse de una vivienda sometida a régimen de protección deberán contar con informe favorable de la Comunidad de Madrid para la instalación de dicho cerramiento.

3.- Los actos objeto del presente informe NO afectan a terrenos calificados en el planeamiento como zona verde y/o espacio libre.

CONCLUSIÓN: Por todo lo anteriormente expuesto, el técnico que suscribe emite informe en relación con el expediente de referencia, considerando que procede iniciar la tramitación de procedimiento de protección de la legalidad urbanística y sancionadora (...).

7º.- Mediante resolución 1.371/17 de la Concejalía delegada de Urbanismo de fecha 19 de abril de 2017, el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón acuerda Incoar a D. José María Rodríguez López, propietario, expediente de restauración de la legalidad urbanística vulnerada, por la realización de obras de cerramiento de terraza mediante perfiles de aluminio con cierre de techo con toldos, y cierres laterales plegables con vidrio, sin la preceptiva autorización municipal, en la calle José Santander Reveldería, 1,



portal 1, 2º A.

8º.- Con fecha 30 de junio de 2017 (RE 9.212, de fecha 4 de julio), D. José María Rodríguez López formula escrito de alegaciones.

9º.- Con fecha 18 de julio de 2017, los Servicios Jurídicos formulan informe-propuesta de resolución, que es puesto a disposición de los interesados a los efectos del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En el plazo concedido, el interesado ni se ha personado ni ha formulado alegaciones.

CONSIDERANDO

Primero.- Que a la vista del informe de los Servicios Técnicos, el hecho que motiva la apertura del expediente es la realización de obras de cerramiento de terraza mediante perfiles de aluminio con cierre de techo con toldos, y cierres laterales plegables con vidrio, sin la preceptiva autorización municipal. La realización de las citadas obras sin licencia incumple lo establecido en el artículo 151, apartado 1º, letra b), de la Ley 9/2001, de 17 de julio. Asimismo, al tratarse de una vivienda sometida a régimen de protección deberán contar con informe favorable de la Comunidad de Madrid para la instalación de dicho cerramiento.

Segundo.- Que por virtud del artículo 202 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, el incumplimiento de la legalidad urbanística dará lugar a la adopción de las siguientes medidas:

1º.- La restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada.

2º.- La iniciación de los procedimientos de suspensión y revocación o anulación de los actos administrativos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilegal.

3º.- Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad sancionadora, así como, en su caso, pena.

4º.- La exigencia de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

Tercero.- Que de conformidad con el artículo 194, apartado 2, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, si los interesados no hubieren presentado la solicitud de legalización, o si esta no fuera posible de conformidad con la normativa urbanística de aplicación, la Junta de Gobierno Local acordará la demolición de las obras a su costa, así como la adopción de las medidas necesarias para impedir el uso indebido de la planta sótano, en su caso. El acuerdo municipal deberá ser notificado a la Consejería competente en materia de ordenación urbanística.

Cuarto.- Por virtud del artículo 205 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, serán responsables de la comisión de infracciones tanto los promotores como los propietarios del suelo en el cual se cometa la infracción, así como los



técnicos responsables del proyecto. Consultados los datos que obran en el expediente, el responsable es D. José María Rodríguez López, propietario.

Quinto.- Tal y como prescribe el artículo 194, apartado 6, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, de no procederse a la demolición, se podrá imponer su cumplimiento forzoso a costa del interesado. Asimismo, el artículo 99 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos.

Sexto.- La ejecución forzosa se puede efectuar a través de los medios previstos en el artículo 96 de la citada ley de procedimiento. En consecuencia, el Ayuntamiento podrá imponer el cumplimiento forzoso a través de los siguientes medios:

1.- A la ejecución subsidiaria por parte de la Administración actuante, a costa de los interesados en cualquier momento una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de las medidas de restauración de la legalidad urbanística (artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

2.- A la ejecución forzosa mediante cualesquiera otros medios previstos en el ordenamiento jurídico. Asimismo se dará cuenta del incumplimiento al Ministerio Fiscal a los efectos de exigencia de la responsabilidad que pudiera proceder (artículo 100 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Séptimo.- De conformidad con el informe de la Concejalía de Urbanismo de fecha 7 de julio de 2017, el coste de ejecución material de lo realizado sin ajustarse a la licencia de obras concedida, se estima en 6.000 €.

Octavo.- Que el órgano competente para la resolución del expediente es la Junta de Gobierno Local, según el artículo 194 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, en relación con el artículo 23, apartado 1 b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril (de acuerdo con la nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de Modernización del Gobierno Local).

VISTA

La documentación que obra en el expediente DIS-7/17, así como los informes emitidos tanto por los Servicios Técnicos de Urbanismo, como por los Servicios Jurídicos.

En ejercicio de las competencias atribuidas por Resolución nº 1.650/16, de fecha 15 de mayo de 2017, de la Alcaldía-Presidencia.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Desestimar el escrito de alegaciones formulado por D. José María Rodríguez López con fecha 30 de junio de 2017 (RE 9.212, de fecha 4 de julio), de conformidad con el informe emitido por los Servicios Jurídicos de fecha 18 de julio de 2017:



1º.- Si bien en su escrito el interesado transcribe el APARTADO SEGUNDO de la resolución, lo hace de forma parcial; en el acuerdo notificado se dice textualmente que "*(...) Haciendo la advertencia expresa de que, transcurrido el plazo otorgado para la legalización sin que los interesados hayan procedido a la restauración de la legalidad urbanística vulnerada, o si estos actos devinieran ilegalizables según la ordenación urbanística, se procederá a la adopción de las medidas de reposición de la realidad física alterada que correspondan, con demolición en su caso de los indebidamente construido, a costa del interesado (...)*". Es decir, el propio texto de la resolución indica claramente que el plazo de dos meses se concede para dar la oportunidad de legalizar, si bien con la advertencia de que si no se solicita la misma, o la actuación denunciada resuelta ilegalizable, se procederá a la adopción de las medidas de reposición de la realidad física alterada.

2º.- En el pie de recurso de la notificación practicada al interesado se indica que, "*(...) Este acto tiene la condición de acto de trámite, y contra él no se puede interponer recurso, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrá manifestar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento (...)*". Por tanto, no se puede aducir que la incoación del expediente genera indefensión; una vez comprobado que el interesado ha realizado obras sin la preceptiva autorización municipal, el Ayuntamiento ha de proceder conforme a los artículos 194 y 195 de la Ley 9/2001, de 17 de julio. Y, en consecuencia, procede desestimar las alegaciones formuladas por el interesado.

Segundo.- Iniciar los trámites pertinentes para la reposición de la realidad física alterada y, en consecuencia, ORDENAR a D. José María Rodríguez López, propietario, para que en el plazo de dos meses a contar desde la notificación del acuerdo proceda a la restauración de la legalidad urbanística vulnerada, consistente en la demolición del cerramiento de terraza realizada con perfiles de aluminio, cierre de techo con toldos, y cierres laterales plegables con vidrio. La realización de las citadas obras sin licencia incumple lo establecido en el artículo 151, apartado 1º, letra b), de la Ley 9/2001, de 17 de julio.

Tercero.- Advertir a los interesados que de no dar cumplimiento a lo ordenado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194, apartados 2, 3, 4 y 6, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, así como en los artículos 100 y 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Ayuntamiento podrá imponer el cumplimiento forzoso a través de los siguientes medios:

1.- A la ejecución subsidiaria por parte de la Administración actuante, a costa de los interesados en cualquier momento una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de las medidas de restauración de la



legalidad urbanística.

2.- A la ejecución forzosa mediante cualesquiera otros medios previstos en el ordenamiento jurídico. Asimismo se dará cuenta del incumplimiento al Ministerio Fiscal a los efectos de exigencia de la responsabilidad que pudiera proceder.

Cuarto.- Dar traslado de esta Resolución a la Consejería competente en materia de ordenación urbanística, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 193, apartado 1º, de la Ley 9/2001, de 17 de julio.

Quinto.- Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa (artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá interponer los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se notifica, para lo que dispone del plazo de un mes desde la fecha de la notificación (artículo 124 LPACAP).

b)- Directamente (esto es, sin necesidad de presentar antes un recurso de reposición) podrá presentar un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, para lo que dispone de un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa)

8.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA Nº 08/17 PARA LA REPOSICIÓN DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA, EN LA C/ GARDENIA, 30.

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo así como del expediente de referencia, y de la propuesta de resolución.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente los hechos que dieron lugar a la apertura del procedimiento y el contenido de la propuesta de resolución.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO

1º.- Que realizada visita de inspección de obras con fecha 24 de marzo de 2015, el Inspector Municipal informa que la vivienda sita en la calle Gardenia, 30, hay un contenedor de obra. Asimismo, en la inspección comparece D. André Breton, que manifiesta que, junto a otros estudiantes, es inquilino de la vivienda, y que no tienen acceso al garaje, por lo que no pueden afirmar si se están realizando obras.



2º.- Que a la vista del acta de inspección, con fecha 26 de marzo de 2015 (RS 2.564), se le notifica al propietario el contenido de la misma para su conocimiento y a efectos de concederle trámite de audiencia. En el plazo otorgado, no se han formulado alegaciones.

3º.- Que realizada nueva visita de inspección, con fecha 25 de abril de 2015, el Inspector Municipal informa que el sótano de la vivienda ha sido levantado, si bien no se observa la ejecución de obras alguna. Personado nuevamente el 3 de noviembre de 2015, el Inspector Municipal expone que el sótano de la vivienda se encuentra en la misma situación que en la inspección anterior.

4º.- Que previa solicitud, mediante Resolución de la Concejalía delegada de Urbanismo de fecha 6 de abril de 2016, se concede a D. José Antonio Malvar Arroyo licencia de obras para reforma de garaje con apertura de hueco en fachada en la vivienda sita en la calle Gardenia, 30. Realizada visita de inspección, con fecha 7 de junio de 2017 el Inspector Municipal comprueba que las obras se están ejecutando conforme a la autorización concedida. Dicha inspección se repite el 17 de octubre de 2016, informando el Inspector Municipal que las mismas son conformes a la licencia otorgada. No obstante, en dicho informe se pone de manifiesto que una de las dependencias están destinadas a oficina, trastero, aseo, bodega y lavandería.

5º.- Que con fecha 19 de diciembre de 2016, el Servicio de Información, Registro y Estadística emite Volante de Empadronamiento Colectivo de la vivienda, en el que se pone de manifiesto que en la misma hay un total de ocho personas empadronadas.

6º.- Que a la vista del acta de inspección de fecha 17 de octubre de 2016, con fecha 28 de diciembre de 2016 (RS 12.075), se le notifica al propietario el contenido de la misma para su conocimiento y a efectos de concederle trámite de audiencia, dado que se están desarrollando usos no autorizados. En el trámite concedido, con fecha 13 de enero de 2017 (RE 569), D. José Ángel Malvar Arroyo formula alegaciones.

7º.- Que con fecha 15 de marzo de 2017, la Jefa de Sección Técnica de Urbanismo emite informe, en el que expone que,

"(...) 9.- En vista de la citada documentación, se emplaza, mediante escrito de fecha 7 de febrero de 2017 (notificada el 16 de febrero de 2017), al interesado, a la realización de una visita de inspección, con fecha 3 de marzo de 2017 para comprobar la efectiva conformidad de las obras ejecutadas.-

10.- No expresando el mismo oposición por su parte, se lleva a cabo la citada inspección en la fecha acordada detectando los siguientes incumplimientos, con respecto a la licencia concedida y/o el PGOU: - El garaje sigue empleándose como espacio de almacenamiento, de modo que se incumple el artículo 4.9.2.c) del PGOU "Garajes y aparcamientos": El tamaño de plaza mínimo, totalmente libre en sus dimensiones será de 2,20 x 4,50 (...) En caso de que la plaza estuviese cerrada por ambos lados el ancho mínimo será de 3,00 m".- Se detecta mobiliario e instalaciones propias de usos vivideros en las dependencias destinadas según planos a "bodega", donde se ubica



mobiliario de salón, tomas de TV, etc., en la "lavandería" donde se encuentran dos camas vestidas, y un escritorio además de otros enseres almacenados, en el cuarto de "lavadora y secadora" donde se ha ejecutado un baño con ducha, lavabo e inodoro.- En el cuarto denominado en los planos "lavandería" existe una ventana no recogida en la licencia de construcción de la vivienda.- Se ha demolido el muro divisorio entre el patio existente originalmente y el garaje, incorporando la totalidad del patio, incluido el tiro de escalera de subida, a la planta sótano. Para ello se ha ejecutado una cubrición prolongando el vuelo de la fachada de planta baja y subiendo a continuación elevándose a una altura de 2,92 m desde el escalón de desembarco de la escalera en la planta baja. Se ha cerrado con fábrica instalando una ventana y una puerta de cierre en madera, con cuarterones de cristal.- El interesado argumenta que esta ampliación existía en el momento de la adquisición de vivienda por su parte.- El interesado niega el acceso al inspector al nivel de planta baja a través de la puerta que cierra la escalera. No obstante, a través de la misma se observa que el porche trasero está acristalado de suelo a techo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: 1.- Los actos consistentes en reforma de garaje con apertura de hueco en fachada se encuentran finalizadas.

2.- Los usos a los que están destinando las estancias incumplen lo declarado en la documentación obrante en el expediente de solicitud de licencia. En parte de dichas estancias los usos son de tipo vividero incumpliendo lo establecido en el PGOU art. 4.5.2.e del capítulo 4 y art. 5.5 del capítulo 5). Asimismo al insistir en el uso de almacenaje en el garaje, se incumple la dotación mínima de plazas de garaje establecida en el artículo 4.11.1 "Normas generales para la determinación de las plazas mínimas necesarias de aparcamiento para automóviles de turismo y furgonetas asimilables – uso residencial" del capítulo 4 del PGOU.

3.- Se constatan obras de ampliación de sótano, no amparadas en licencia, y no legalizables, dado que la vivienda se encuentra ubicada en una parcela por la Ordenanza 3 mantenimiento de la Edificación, del PGOU, que no permite la realización de dichas obras de ampliación.

4.- Los actos objeto del presente informe NO afectan a terrenos calificados en el planeamiento como zona verde y/o espacio libre.

CONCLUSIÓN: Por todo lo anteriormente expuesto, el técnico que suscribe emite informe en relación con el expediente de referencia, considerando que procede: iniciar la tramitación de procedimiento de protección de la legalidad urbanística y sancionadora (...).

8º.- Que mediante resolución 1.370/17 de la Concejalía delegada de Urbanismo de fecha 19 de abril de 2017, el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón acuerda Incoar D. José Ángel Malvar Arroyo y Dª Mª Carmen Tortajada Vaquero, expediente de protección de la legalidad urbanística, por la realización de obras sin licencia y el desarrollo de usos no autorizados en la vivienda sita en la calle Gardenia, 30.

9º.- Que con fecha 7 de julio de 2017, D. José Ángel Malvar Arroyo formula escrito de alegaciones.

10º.- Que solicitado informe, con fecha 28 de agosto de 2017, la Jefa de Sección de Urbanismo informa que,

"(...) A día de hoy, en este Servicio no se ha solicitado licencia de obras para restaurar la legalidad urbanística ni se tiene constancia de ningún tipo de actuación (...).

Se ratifican los informes técnicos emitidos en cuenta a que los usos y a su



incompatibilidad con la normativa urbanística, en cuenta al incumplimiento de la dotación mínima de plazas de aparcamiento y en cuenta a obras de ampliación de vivienda no amparadas en licencia (...).

La valoración de las obras realizadas sin licencia ascienden a 16.148, 24 €. Para llevar a cabo esta valoración se toma como referencia los Costes de la Edificación en municipios de la Comunidad de Madrid. Por otro lado, se estima un coste de 8.000 euros para ejecutar las obras necesarias para restaurar la legalidad urbanística (...).

11º.- Que a la vista del informe técnico emitido, con fecha 13 de septiembre de 2017, los Servicios Jurídicos formulan informe-propuesta de resolución, que es puesto a disposición de los interesados a los efectos del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En el plazo concedido, los interesados ni se han personado ni han formulado alegaciones.

12º.- Que con fecha 31 de octubre de 2017, D. José Antonio Malvar Arroyo presenta escrito de alegaciones, en el que expone que la infracción estaría prescrita, por el transcurso del plazo de cuatro años desde las obras de cubrición y acristalamiento; y, por otra, que se cumple la legalidad urbanística.

13º.- Que a la vista del escrito de alegaciones presentado, con fecha 20 de noviembre de 2017, la Arquitecta Técnica Municipal informa que,

"(...) Se ratifican los informes emitidos en cuanto a los usos y a su incompatibilidad con la normativa urbanística, en cuenta al cumplimiento de la dotación mínima de plazas de garaje y en cuenta a las obras de ampliación de vivienda no amparadas en licencia.- Por otro lado, las fotografías aportadas no justifican que las obras de cerramiento de terraza hayan prescrito (...).

14º.- Que con fecha 21 de noviembre de 2017, en relación a las alegaciones formuladas por el interesado, los Servicios Jurídicos informan que,

"(...) Segundo.- Con fecha 31 de octubre de 2017, D. José Antonio Malvar Arroyo presenta escrito de alegaciones, en el que expone que la infracción estaría prescrita, por el transcurso del plazo de cuatro años desde las obras de cubrición y acristalamiento; y, por otra, que se cumple la legalidad urbanística.

Con fecha 20 de noviembre de 2017, la Arquitecta Técnica Municipal ratifica los informes técnicos emitidos en cuanto a que los usos y a su incompatibilidad con la normativa urbanística, respecto al incumplimiento de la dotación mínima de plazas de aparcamiento, y en relación con las obras de ampliación de vivienda no amparadas en licencia.

Por virtud del artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho. Como prueba de lo afirmado, el interesado presenta unas fotografías. No obstante, tal y como se expone en el mencionado informe técnico, las fotografías aportadas no justifican que las obras de cerramiento de terraza hayan prescrito (...).

Asimismo, los Servicios Jurídicos Ratifican el informe-propuesta de resolución de fecha 13 de septiembre de 2017.

CONSIDERANDO



Primero.- Que a la vista de los informes emitidos por los Servicios Técnicos, el hecho que motiva la apertura del expediente es la realización de obras sin licencia y el desarrollo de usos no autorizados:

1.- En cuanto a los usos a los que están destinando las estancias, incumplen lo declarado en la documentación obrante en el expediente de solicitud de licencia, así como lo establecido en el PGOU art. 4.5.2.e del capítulo 4 y art. 5.5 del capítulo 5); asimismo, se incumple la dotación mínima de plazas de garaje establecida en el artículo 4.11.1 del PGOU.

2.- Respecto de las obras de ampliación de sótano, no están amparadas en licencia, y no son legalizables, dado que la vivienda se encuentra ubicada en una parcela por la Ordenanza 3 mantenimiento de la Edificación, del PGOU, que no permite la realización de dichas obras de ampliación.

Segundo.- Que por virtud del artículo 202 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, el incumplimiento de la legalidad urbanística dará lugar a la adopción de las siguientes medidas:

1º.- La restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada.

2º.- La iniciación de los procedimientos de suspensión y revocación o anulación de los actos administrativos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilegal.

3º.- Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad sancionadora, así como, en su caso, pena.

4º.- La exigencia de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

Tercero.- Que de conformidad con el artículo 194, apartado 2, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, si los interesados no hubieren presentado la solicitud de legalización, o si esta no fuera posible de conformidad con la normativa urbanística de aplicación, la Junta de Gobierno Local acordará la demolición de las obras a su costa, así como la adopción de las medidas necesarias para impedir el uso indebido de la planta sótano, en su caso. El acuerdo municipal deberá ser notificado a la Consejería competente en materia de ordenación urbanística.

Cuarto.- Que por virtud del artículo 205 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, serán responsables de la comisión de infracciones tanto los promotores como los propietarios del suelo en el cual se cometa la infracción, así como los técnicos responsables del proyecto. Consultados los datos que obran en el expediente, los responsables de la infracción cometida son D. José Ángel Malvar Arroyo y D^a M^a Carmen Tortajada Vaquero, en calidad de promotores y propietarios.

Quinto.- Que tal y como prescribe el artículo 194, apartado 6, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, de no procederse a la demolición, se podrá



imponer su cumplimiento forzoso a costa del interesado. Asimismo, el artículo 99 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos.

Sexto.- Que la ejecución forzosa se puede efectuar a través de los medios previstos en el artículo 96 de la citada ley de procedimiento. En consecuencia, el Ayuntamiento podrá imponer el cumplimiento forzoso a través de los siguientes medios:

1.- A la ejecución subsidiaria por parte de la Administración actuante, a costa de los interesados en cualquier momento una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de las medidas de restauración de la legalidad urbanística (artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

2.- A la ejecución forzosa mediante cualesquiera otros medios previstos en el ordenamiento jurídico. Asimismo se dará cuenta del incumplimiento al Ministerio Fiscal a los efectos de exigencia de la responsabilidad que pudiera proceder (artículo 100 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Séptimo.- Que de conformidad con el informe de la Concejalía de Urbanismo de fecha 28 de agosto de 2017, el coste de las obras necesarias para la restauración de la legalidad urbanística, se estima en 8.000 €.

Octavo.- Que el órgano competente para la resolución del expediente es la Junta de Gobierno Local, según el artículo 194 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, en relación con el artículo 23, apartado 1 b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril (de acuerdo con la nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de Modernización del Gobierno Local).

VISTA

La documentación que obra en el expediente DIS-8/17, así como los informes emitidos tanto por los Servicios Técnicos de Urbanismo, como por los Servicios Jurídicos.

En ejercicio de las competencias atribuidas por Resolución nº 1.650/16, de fecha 15 de mayo de 2017, de la Alcaldía-Presidencia.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Desestimar la alegación formulada por D. José Ángel Malvar Arroyo con fecha 7 de julio de 2017 (RE 9.416), de conformidad con el informe de la Jefa de Sección de Urbanismo de fecha 28 de agosto de 2017, ratificando los informe técnicos anteriores: en la vivienda sita en la calle Gardenia, 30, se han realizado obras de ampliación de vivienda incompatibles con la normativa urbanística, así como un uso indebido de la planta sótano de la edificación. Además, con la modificación de la planta sótano, se produce un incumplimiento de la dotación mínima de plazas de aparcamiento. Por tanto, persiste el incumplimiento de la normativa



urbanística de aplicación, y procede continuar con el expediente para la restauración de la legalidad.

Segundo.- Desestimar las alegaciones formuladas por D. José Ángel Malvar Arroyo en escrito de fecha 31 de octubre de 2017 (RE 14.541):

1º.- Con fecha 20 de noviembre de 2017, la Arquitecta Técnica Municipal ratifica los informes técnicos emitidos en cuanto a que los usos y a su incompatibilidad con la normativa urbanística, respecto al incumplimiento de la dotación mínima de plazas de aparcamiento, y en relación con las obras de ampliación de vivienda no amparadas en licencia.

2º.- Por virtud del artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho. Como prueba de lo afirmado, el interesado presenta unas fotografías. No obstante, tal y como se expone en el mencionado informe técnico, las fotografías aportadas no justifican que las obras de cerramiento de terraza hayan prescrito

Tercero.- Iniciar los trámites pertinentes para la reposición de la realidad física alterada y, en consecuencia, ORDENAR a D. José Ángel Malvar Arroyo y D^a M^a Carmen Tortajada Vaquero, para que en el plazo de dos meses a contar desde la notificación del acuerdo proceda a la restauración de la legalidad urbanística vulnerada, consistente:

1º.- En la reposición de la planta sótano a su estado inicial, dado que los usos a los que están destinando sus estancias incumplen lo establecido en el PGOU art. 4.5.2.e del capítulo 4 y art. 5.5 del capítulo 5); asimismo, se incumple la dotación mínima de plazas de garaje establecida en el artículo 4.11.1 del PGOU.

2º.- Demolición de las obras de ampliación de sótano, no amparadas en licencia, y que no son legalizables, dado que la vivienda se encuentra ubicada en una parcela por la Ordenanza 3 mantenimiento de la Edificación, del PGOU, que no permite la realización de dichas obras de ampliación.

Cuarto.- Advertir a los interesados que de no dar cumplimiento a lo ordenado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194, apartados 2, 3, 4 y 6, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, así como en los artículos 100 y 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Ayuntamiento podrá imponer el cumplimiento forzoso a través de los siguientes medios:

1.- A la ejecución subsidiaria por parte de la Administración actuante, a costa de los interesados en cualquier momento una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de las medidas de restauración de la legalidad urbanística.

2.- A la ejecución forzosa mediante cualesquiera otros medios previstos en el ordenamiento jurídico. Asimismo se dará cuenta del incumplimiento al Ministerio Fiscal a los efectos de exigencia de la



responsabilidad que pudiera proceder.

Quinto. - Dar traslado de esta Resolución a la Consejería competente en materia de ordenación urbanística, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 193, apartado 1º, de la Ley 9/2001, de 17 de julio.

Sexto. - Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa (artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá interponer los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se notifica, para lo que dispone del plazo de un mes desde la fecha de la notificación (artículo 124 LPACAP).

b)- Directamente (esto es, sin necesidad de presentar antes un recurso de reposición) podrá presentar un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, para lo que dispone de un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

9.- RESOLUCIÓN DEL PRODEDIMIENTO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA Nº 09/17 PARA LA REPOSICIÓN DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA, EN LA C/ SAN LORENZO, 64.

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo así como del expediente de referencia, y de la propuesta de resolución.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente los hechos que dieron lugar a la apertura del procedimiento y el contenido de la propuesta de resolución.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO

1º.- Que mediante actuación comunicada, con fecha 6 de febrero de 2017 (RE 2.357), D. Javier Badioca Álvarez, en representación de Dª Ana Isabel Martínez Gómez solicita licencia de obras para pavimentaciones y solados en el interior de parcelas privadas, así como acondicionamiento de vivienda sita en la calle San Lorenzo, 64.

2º.- Que realizada visita de inspección, con fecha 23 de febrero de 2017, la Policía Local informa que en la vivienda de la calle San Lorenzo, 64, se están efectuando obras de ampliación de vivienda y construcción de terraza, no amparadas por la actuación comunicada solicitada. Dado que la actuación carece de licencia, se le advierte al interesado que deberá



paralizarlas.

3º.- Que a la vista del acta de la inspección realizada, con fecha 24 de febrero de 2017 (RS 2.034), se le notifica a la propiedad el contenido del acta de inspección para su conocimiento y a efectos de concederle trámite de audiencia; advirtiéndole asimismo de que la actuación carece de licencia, por lo que las obras deberán ser paralizadas. En el trámite concedido, no se han formulado alegaciones.

4º.- Que con fecha 27 de marzo de 2017, la Policía Local emite informe en relación a la actuación efectuada en la vivienda de referencia.

5º.- Que con fecha 10 de abril de 2017, la Jefa de Sección de Urbanismo emite informe, en el que expone que,

"(...) 3.- Los actos o usos del suelo detectados consisten en obras de ampliación de vivienda por la cocina en el inmueble sito en C/ San Lorenzo, 64.

4.- Los anteriores actos se encuentran actualmente EN EJECUCIÓN.

5.- El planeamiento municipal de aplicación en el lugar de referencia es el siguiente: Plan General de Ordenación Urbana de 1999.

6.- De acuerdo con el mencionado planeamiento, la calificación del suelo que nos ocupa es la siguiente: - Situación básica del suelo: suelo urbanizado. Clasificación: suelo urbano.- calificación: 03 Mantenimiento de la Edificación – grado 1.

7.- De acuerdo con los antecedentes consultados, los actos detectados se han ejecutado sin disponer de la correspondiente licencia urbanística u orden de ejecución.

8.- La valoración económica de lo ejecutado hasta la fecha es la siguiente: 6.854,65 € (...).

FUNDAMENTOS DE DERECHO: 1.- Los actos consistentes en obras de ampliación de vivienda por la cocina requieren la previa obtención de licencia, por ser uno de los contemplados en el art. 151 de la Ley 9/2001 como actos sujetos a intervención municipal mediante licencia, y en concreto el siguiente: 151.1 c).

2.- Por lo que respecta a la compatibilidad urbanística de los actos detectados con el planeamiento municipal y restante normativa urbanística de aplicación, resulta que estos NO son compatibles con la ordenación urbanística municipal vigente. Como consecuencia, los actos detectados NO resultan legalizables.

3.- Los actos objeto del presente informe NO afectan a terrenos calificados en el planeamiento como zona verde y/o espacio libre.

CONCLUSIÓN: Por todo lo anteriormente expuesto, el técnico que suscribe emite informe en relación con el expediente de referencia, considerando que procede iniciar la tramitación de procedimiento de protección de la legalidad urbanística y sancionadora (...).

6º.- A la vista de los informes emitidos, mediante Resolución nº 1.406/17, de la Concejalía delegada del Área de Urbanismo de fecha 21 de abril de 2017, el Ayuntamiento acuerda incoar el oportuno expediente para la restauración de la legalidad urbanística, concediéndose un plazo de legalización de dos meses.

7º.- Con fecha 25 de mayo de 2017 (RE 7.447, de fecha 29 de



mayo), D^ª Ana Isabel Martínez Gómez formula recurso de reposición contra la orden de paralización dictada.

8º.- Solicitado informe, con fecha 12 de junio de 2017, la Arquitecta Municipal informa que,

"(...) A fecha actual no consta que el interesado haya solicitado ninguna licencia para restaurar la legalidad urbanística, por lo que persiste el incumplimiento (...).

Con fecha 26 de abril de 2017 consta un parte del servicio de la Policía Local, en el que se constata que las obras se encuentran finalizadas, no habiéndose producido el cumplimiento de orden de paralización (...).

Se ratifica el informe emitido con fecha 10 de abril de 2017, las obras de ampliación de vivienda no son legalizables (...).

El valor de las obras ejecutadas sin licencia se estima en 6.854,65 € como se indicó en el informe realizado con fecha 10 de abril de 2017.- Se toma como referencia los Costes de la Edificación en municipios de la Comunidad de Madrid, para la ampliación de la vivienda con una superficie aproximada de 3,00 m² (...). El valor de las obras necesarias para la restauración de la legalidad urbanística se estima en 1.500 € (...)"

9º.- Mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 10 de junio de 2017, se acuerda desestimar el Recurso de Reposición presentado por D^ª Ana Isabel Martínez Gómez, de fecha 25 de mayo de 2017, de conformidad con los informes emitidos por los Servicios Técnicos, con fecha 12 de junio, y de los Servicios Jurídicos de fecha 6 de julio de 2017.

10º.- A la vista del informe emitido por los Servicios Técnicos, así como del contenido del expediente, con fecha 6 de julio de 2017, los Servicios Jurídicos formulan informe-propuesta de resolución, que es puesto a disposición de los interesados a los efectos del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

11º.- Con fecha 27 de julio de 2017, D^ª Ana Isabel Martínez Gómez presenta escrito de alegaciones, en el que se solicita, por una parte, que se proceda a la concesión de la licencia de obras solicitada en su día; y, por otra, que se archive el expediente para la restauración de la legalidad.

12º.- Previa solicitud, con fecha 4 de agosto de 2017, la Arquitecta Municipal informa que,

"(...) Con respecto a la alegación segunda: Me ratifico en el informe emitido con fecha 10 de abril de 2017, las obras de ampliación de vivienda no son legalizables, no siendo unas de las obras admisibles relacionadas en el art. 3.3 de la Ordenanza 3 ME Mantenimiento de la Edificación. Siendo según reza el art. 3.5E) de la citada ordenanza, la edificabilidad permitida para el grado 1º la existente, por lo que no se puede realizar un aumento de la misma.

Con respecto a la alegación tercera, me ratifico en el informe emitido con fecha 12 de junio de 2017: El valor de las obras ejecutadas sin licencia se estima en 6.854,65 € como se indicó en el informe realizado con fecha 10 de abril de 2017.- Se toma como referencia los Costes de la Edificación de los municipios de la Comunidad de Madrid, para la ampliación de la vivienda de una superficie aproximada de 3,00 m² (...) A ese valor se añade



el de la solicitud de acto comunicado, de reforma de cocina, picado y solado de escalera fachada exterior y acondicionamiento de fachada y jardín delantero, de 5.145 €. - Sumando un total de 6.854,65 €. - El valor de las obras necesarias para la restauración de la legalidad urbanística se estima en 1.500 € (...)".

9º.- Con fecha 13 de noviembre de 2017, los Servicios Jurídicos informan que,

"(...) 1º.- En primer lugar, la interesada expone que con anterioridad al 4 de mayo de 2017 no tuvo conocimiento de que por parte del Ayuntamiento se había girado visita de inspección, siendo las anteriores notificaciones inválidas.

Según consta en el expediente, realizada visita de inspección, con fecha 23 de febrero de 2017, la Policía Local informa que en la vivienda de la calle San Lorenzo, 64, se están efectuando obras de ampliación de vivienda y construcción de terraza, no amparadas por la actuación comunicada solicitada. Dado que la actuación carece de licencia, se advierte a los presentes que las mismas deberán paralizarlas.

Asimismo, a la vista del acta de la inspección realizada, y a los efectos del artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con fecha 24 de febrero de 2017, se le notifica a la propiedad el contenido del acta de inspección para su conocimiento y a efectos de concederle trámite de audiencia; advirtiéndole asimismo de que la actuación carece de licencia, por lo que las obras deberán ser paralizadas.

Como ya se le indicó anteriormente a la interesada, realizado un primer intento mediante carta certificada, con fecha 30 de marzo de 2017 se realiza un segundo intento a cargo de la Policía Local. Como consta en el expediente, la notificación es recibida en el domicilio de la interesada, por parte de uno de los trabajadores de la obra, con fecha 31 de marzo de 2017, debidamente identificado por los Agentes de la Autoridad. Por virtud del artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona mayor de catorce años que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad. Por tanto, la notificación practicada se realizó conforme al mencionado precepto. Finalizado el plazo otorgado, no se formularon alegaciones.

Por otra parte, con fecha 5 de abril de 2017, la Policía Local emite informe complementario al parte de novedades 4.132/17, en el que ponen de manifiesto que las obras de la calle San Lorenzo, 64, continúan pese a la notificación de la advertencia de paralizar la obra, dado que se realiza sin licencia. Asimismo, los Agentes de la Policía Local intervinientes, ponen de manifiesto que en la obra se encontraban las mismas personas identificadas en su día. Y que dichos trabajadores les indican que tienen órdenes expresas de su jefe y de la propiedad de la vivienda para que no dejen acceder a la misma a la Policía para evitar que se pueda comprobar lo que allí están realizando.

2º.- A continuación la interesada manifiesta que las obras son legalizables, dada su sencillez, y que el Ayuntamiento no justifica el incumplimiento de la normativa urbanística.

Previa solicitud, con fecha 4 de agosto de 2017, los Servicios Técnicos informan que las obras realizadas no se ajustan a la legalidad urbanística, como ya pusieron de manifiesto en un informe previo de fecha 10 de abril de 2017: las obras de ampliación de vivienda no son legalizables, no siendo unas de las obras admisibles conforme al artículo 3.3 de la Ordenanza 3 ME Mantenimiento de la Edificación, del Plan General de Villaviciosa de Odón.



Así, de conformidad con el artículo 3.5 E) de la citada ordenanza, la edificabilidad permitida para el grado 1º es la existente, por lo que no se puede autorizar un aumento de la misma.

3º.- Por último, la interesada expone que la restauración de la legalidad urbanística implicaría la demolición de lo realizado, con gran coste económico, lo que implicaría una medida desproporcionada. Asimismo, solicita que por parte de la Administración se adopte otro tipo de solución.

Tal y como se pone de manifiesto en los antecedentes, mediante actuación comunicada, la interesada solicita licencia de obras para pavimentaciones y solados en el interior de parcelas privadas, así como acondicionamiento de vivienda sita en la calle San Lorenzo, 64. No obstante, realizada visita de inspección de obras, se comprueba que, además de las citadas obras, se estaba procediendo a la ampliación de la vivienda sin licencia.

Detectada la posible comisión de una infracción urbanística, se pone en conocimiento de la interesada la posible comisión de una infracción urbanística. Ante la inactividad de los presuntos responsables, se procede a la incoación del oportuno expediente para la restauración de la legalidad urbanística, mediante la Resolución nº 1.406/17, de la Concejalía delegada del Área de Urbanismo de fecha 21 de abril de 2017.-

Por virtud del artículo 202 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, el incumplimiento de la legalidad urbanística dará lugar a la adopción de las siguientes medidas: 1º.- La restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada.- 2º.- La iniciación de los procedimientos de suspensión y revocación o anulación de los actos administrativos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilegal.- 3º.- Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad sancionadora, así como, en su caso, pena.- 4º.- La exigencia de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.-

Por tanto, la comisión de una infracción urbanística obliga a la Administración actuante a realizar las actuaciones que sean precisas para restaurar la legalidad, que son las indicadas en el artículo 202 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, antes citado. Es decir, no hay alternativa, salvo ajustar la vivienda a la ordenanza urbanística de aplicación.

En cuanto a las circunstancias indicadas por la interesada en su escrito, serán objeto de valoración en el correspondiente expediente sancionador.

Respecto de la valoración de las obras realizadas y de las necesarias para la restauración de la legalidad, con fecha 4 de agosto de 2017, los Servicios Técnicos vuelven a ratificarse en lo informado anteriormente: El valor de las obras ejecutadas sin licencia se estima en 6.854,65 €; mientras que las necesarias para la restauración de la legalidad, se evalúan en 1.500 € (...)"

CONSIDERANDO

Primero.- Que a la vista del informe de los Servicios Técnicos, el hecho que motiva la apertura del expediente es la realización de obras de ampliación de vivienda sita en la calle San Lorenzo, 64, por la cocina, sin la preceptiva autorización municipal. La realización de las citadas obras sin licencia incumple lo establecido en el artículo 151, apartado 1º, letra c), de la Ley 9/2001, de 17 de julio.

Segundo.- Que por virtud del artículo 202 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, el incumplimiento de la legalidad urbanística dará lugar a la adopción de las siguientes medidas:



1º.- La restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada.

2º.- La iniciación de los procedimientos de suspensión y revocación o anulación de los actos administrativos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilegal.

3º.- Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad sancionadora, así como, en su caso, pena.

4º.- La exigencia de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

Tercero.- Que de conformidad con el artículo 194, apartado 2, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, si los interesados no hubieren presentado la solicitud de legalización, o si esta no fuera posible de conformidad con la normativa urbanística de aplicación, la Junta de Gobierno Local acordará la demolición de las obras a su costa, así como la adopción de las medidas necesarias para impedir el uso indebido de la planta sótano, en su caso. El acuerdo municipal deberá ser notificado a la Consejería competente en materia de ordenación urbanística.

Cuarto.- Por virtud del artículo 205 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, serán responsables de la comisión de infracciones tanto los promotores como los propietarios del suelo en el cual se cometa la infracción, así como los técnicos responsables del proyecto. Consultados los datos que obran en el expediente, los responsables son:

- D^a Ana Isabel Martínez Gómez, propietaria y promotora
- INSTALACIONES ROGUI, S.L., empresa constructora.

Quinto.- Tal y como prescribe el artículo 194, apartado 6, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, de no procederse a la demolición, se podrá imponer su cumplimiento forzoso a costa del interesado. Asimismo, el artículo 99 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos.

Sexto.- La ejecución forzosa se puede efectuar a través de los medios previstos en el artículo 96 de la citada ley de procedimiento. En consecuencia, el Ayuntamiento podrá imponer el cumplimiento forzoso a través de los siguientes medios:

1.- A la ejecución subsidiaria por parte de la Administración actuante, a costa de los interesados en cualquier momento una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de las medidas de restauración de la legalidad urbanística (artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

2.- A la ejecución forzosa mediante cualesquiera otros medios previstos en el ordenamiento jurídico. Asimismo se dará cuenta del incumplimiento al Ministerio Fiscal a los efectos de exigencia de la



responsabilidad que pudiera proceder (artículo 100 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Séptimo.- Que de conformidad con el informe de la Concejalía de Urbanismo de fecha 16 de noviembre de 2016, el coste de ejecución material de lo realizado, se estima en 6.854,65 €; mientras que el coste de las obras necesarias para la restauración de la legalidad se estima en 1.500 €

Octavo.- Que el órgano competente para la resolución del expediente es la Junta de Gobierno Local, según el artículo 194 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, en relación con el artículo 23, apartado 1 b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril (de acuerdo con la nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de Modernización del Gobierno Local).

VISTA

La documentación que obra en el expediente DIS-9/17, así como los informes emitidos tanto por los Servicios Técnicos de Urbanismo, como por los Servicios Jurídicos.

En ejercicio de las competencias atribuidas por Resolución nº 1.650/16, de fecha 15 de mayo de 2017, de la Alcaldía-Presidencia.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Desestimar el escrito de alegaciones formulado por D^o Ana Isabel Martínez Gómez con fecha 27 de julio de 2017, de conformidad con el informe emitido por los Servicios Jurídicos de fecha 13 de noviembre de 2017.

Segundo.- Iniciar los trámites pertinentes para la reposición de la realidad física alterada y, en consecuencia, ORDENAR a D^o Ana Isabel Martínez Gómez, propietaria y promotora, y la mercantil INSTALACIONES ROGUI, SL., empresa constructora, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación del acuerdo la demolición de lo indebidamente ejecutado, consistentes en la ampliación de vivienda sita en la calle San Lorenzo, 64, por la cocina, sin la preceptiva autorización municipal. La realización de las citadas obras sin licencia incumple lo establecido en el artículo 151, apartado 1º, letra c), de la Ley 9/2001, de 17 de julio.

Tercero.- Advertir a los interesados que de no dar cumplimiento a lo ordenado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194, apartados 2, 3, 4 y 6, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, así como en los artículos 100 y 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Ayuntamiento podrá imponer el cumplimiento forzoso a través de los siguientes medios:

1.- A la ejecución subsidiaria por parte de la Administración actuante, a costa de los interesados en cualquier momento una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de las medidas de restauración de la legalidad urbanística.

2.- A la ejecución forzosa mediante cualesquiera otros medios



previstos en el ordenamiento jurídico. Asimismo se dará cuenta del incumplimiento al Ministerio Fiscal a los efectos de exigencia de la responsabilidad que pudiera proceder.

Cuarto.- Dar traslado de esta Resolución a la Consejería competente en materia de ordenación urbanística, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 193, apartado 1º, de la Ley 9/2001, de 17 de julio.

Quinto.- Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa (artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá interponer los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se notifica, para lo que dispone del plazo de un mes desde la fecha de la notificación (artículo 124 LPACAP).

b)- Directamente (esto es, sin necesidad de presentar antes un recurso de reposición) podrá presentar un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, para lo que dispone de un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

B.- Área de Gobierno de Economía y Hacienda, Cultura, Fiestas y Participación Ciudadana y Servicios Generales.

10.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE SEGUROS PARA EL AYUNTAMIENTO. (EXP. 10/16).

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Economía y Hacienda y del expediente que resulta del procedimiento tramitado, que incluye los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas.

El Sr. Navarro Calero, Teniente de Alcalde delegado de Hacienda, expone brevemente el contenido de la propuesta, indicando que el porcentaje de comisión para la mediadora se fija en el 10%, a la baja, que debe ser pagado por las compañías de seguros y que se designa como responsable del contrato al Secretario General. También hace referencia al acuerdo marco suscrito por la FEMP, que se menciona en la nota interior de la Secretaría General, indicando que es una opción que la FEMP ofrece a las entidades asociadas, pero que no es obligatorio acudir a ella, y que el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón opta por licitar un concurso abierto para este servicio.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Hacienda en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma



el siguiente acuerdo:

RESULTANDO: Que por resolución de la Concejalía de Régimen Interior de fecha 18 de marzo de 2016, se ha aprobado el inicio del expediente de contratación administrativa del servicio de mediación y asesoramiento en materia de seguros para el Ayuntamiento.

CONSIDERANDO: Los informes emitidos por la Técnico de Contratación con la conformidad del Secretario General y por la Intervención Municipal, obrantes en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación administrativa para la adjudicación del contrato del servicio de mediación y asesoramiento en materia de seguros para el Ayuntamiento, por procedimiento abierto, con un presupuesto máximo de licitación por el porcentaje de comisión de correduría máximo del 10% a la baja, exento de IVA, un plazo de ejecución de dos años, y que comprende el Pliego de Prescripciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Anexos.

Segundo.- Designar responsables del contrato al Secretario General y a la Técnico de Contratación, indistintamente, o personas que les sustituyan, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 del TRLCSP.

Tercero.- Proceder, de conformidad con lo establecido en los artículos 142.1 y 159.2 del TRLCSP, al trámite de licitación pública, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por término de 15 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del referido anuncio.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

11.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE SEIS VEHÍCULOS MEDIANTE ARRENDAMIENTO PARA POLICÍA LOCAL Y SERVICIOS GENERALES, LOTE 4. (EXP. 32/17).

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Economía y Hacienda así como del expediente de referencia, que incluye los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas.

El Sr. Navarro Calero, Teniente de Alcalde delegado de Hacienda, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Hacienda en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma



el siguiente acuerdo:

RESULTANDO: Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de octubre de 2017, se aprobó el expediente de contratación administrativa señalado.

RESULTANDO: Que con fecha 23 de noviembre de 2017, por resolución del Concejal de Economía y Hacienda, en relación al LOTE 4, se requirió al único licitador que resultó admitido, para que presentara la documentación preceptiva para proceder a la adjudicación.

CONSIDERANDO: Que dentro del plazo legalmente establecido se ha recibido la documentación preceptiva requerida al licitador, así como se ha comprobado por la Tesorería Municipal, que el licitador no tiene obligaciones tributarias en período ejecutivo de pago, pendientes con este Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Excluir la proposición presentada, para el LOTE 4, por la entidad ARVAL SERVICE LEASE, S.A., de acuerdo con la propuesta que efectúa la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2017, por cuanto los vehículos ofertados no cumplen con las prescripciones técnicas establecidas, de conformidad con lo señalado en el informe del Jefe de Sección Técnico de Medio Ambiente e Industria de fecha 6 de noviembre de 2017, que se acompañará a la notificación del presente acuerdo.

Segundo.- Excluir la proposición presentada, para el LOTE 4, por la entidad ALPHABET ESPAÑA FLEET MANAGEMENT, S.A., de acuerdo con la propuesta que efectúa la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2017, por cuanto los vehículos ofertados no cumplen con las prescripciones técnicas establecidas, de conformidad con lo señalado en el informe del Jefe de Sección Técnico de Medio Ambiente e Industria de fecha 6 de noviembre de 2017, que se acompañará a la notificación del presente acuerdo.

Tercero.- Adjudicar a la mercantil ANDACAR 2000, S.A. el LOTE 4 del contrato administrativo de suministro de 6 vehículos, mediante arrendamiento (renting), para las áreas de Policía Local y Servicios Generales, por un importe de 34.080 euros, más el IVA correspondiente, por cuanto es el único licitador cuya oferta ha resultado admitida, de conformidad con la resolución del Concejal de Economía y Hacienda de fecha 23 de noviembre de 2017.

Cuarto.- Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 9330.20400 del Presupuesto General para el ejercicio 2017 y sucesivos que corresponda.

Quinto.- Conceder al adjudicatario un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, para que proceda a la formalización del contrato



administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 156.3 del TRLCSP.

Sexto.- Publicar este acuerdo en el Perfil de contratante del órgano de contratación en cumplimiento de lo exigido en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Séptimo.- Notificar el presente acuerdo a los no adjudicatarios, indicándoles que, una vez que hayan transcurrido los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto y hasta el plazo de tres meses desde la notificación de la adjudicación, podrán proceder a retirar del Servicio de Contratación la documentación administrativa y técnica presentada en la licitación. Una vez transcurrido dicho plazo sin que hayan retirado la misma, se procederá a su destrucción garantizándoles la confidencialidad de los datos que figuran en ella.

Octavo.- Publicar la formalización del contrato en el Perfil de contratante del órgano de contratación, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 154 del TRLCSP.

Noveno.- Notificar a los interesados y dar cuenta a la Concejalía de Servicios Generales, Intervención y Tesorería Municipales.

12.- DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS. (EXP. 37/17).

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Economía y Hacienda así como del expediente derivado del procedimiento tramitado.

El Sr. Navarro Calero, Teniente de Alcalde delegado de Hacienda, expone brevemente el contenido de la propuesta indicando que la licitación ha quedado desierta porque no se presentaron propuestas.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Hacienda en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO: Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de octubre de 2017, se aprobó el expediente de contratación administrativa señalado.

CONSIDERANDO: Que la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2017, eleva al Órgano de Contratación propuesta para declarar desierto el procedimiento de licitación, por falta de licitadores.

La Junta de Gobierno Local acuerda:



Primero.- Declarar desierto el presente procedimiento por falta de licitadores.

Segundo.- Publicar este acuerdo en el Perfil de Contratante del órgano de contratación.

Tercero.- Dar cuenta de este acuerdo a la Concejalía de Seguridad, Intervención y Tesorería Municipales.

13.- PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES DE LA POLICÍA LOCAL. (EXP. 47/17).

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Economía y Hacienda así como del expediente que resulta del procedimiento tramitado.

El Sr. Navarro Calero, Teniente de Alcalde delegado de Hacienda, expone brevemente el contenido de la propuesta, indicando que se trata de una prórroga del contrato suscrito en su día.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Hacienda en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO: Que por parte de la mercantil ASESORES LOCALES CONSULTORÍA, S.A. se ha solicitado la prórroga del contrato señalado.

CONSIDERANDO: Los informes emitidos por la Técnico Superior de Contratación con la conformidad del Secretario General y por la Intervención Municipal, obrantes en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Aprobar la prórroga del contrato del servicio de colaboración en la tramitación de los expedientes sancionadores de la Policía Local, suscrito con la mercantil ASESORES LOCALES CONSULTORÍA, S.A., por un año adicional, con efectos del día 1 de enero de 2018, en las mismas condiciones que el contrato actual.

Segundo.- Dotar crédito suficiente en la aplicación presupuestaria que corresponda para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente acuerdo en el ejercicio 2018.

Tercero.- Proceder a la formalización documental de la prórroga aprobada.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la citada mercantil.



Quinto.- Comunicar este acuerdo a la Concejalía

C.- Área de Gobierno de Recursos Humanos, Régimen interior, Juventud, Educación, Deportes, Menor y familia, Desarrollo empresarial, Comunicación y Nuevas tecnologías.

14.- APROBACIÓN DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA AGRUPACIÓN DE BALONCESTO DE VILLAVICIOSA DE ODÓN TEMPORADA 2017/18.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Economía y Hacienda así como del expediente que resulta del procedimiento tramitado.

El Sr. Navarro Calero, Teniente de Alcalde delegado de Hacienda, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Hacienda en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Antecedentes.

1.- El Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón ha venido suscribiendo con la Agrupación Baloncesto Villaviciosa de Odón un convenio regulador de la concesión de una subvención para la Escuela de Baloncesto de dicho club, el último de los cuales concluyó su vigencia en la temporada 2016/2017.

La Agrupación Baloncesto Villaviciosa de Odón justificó la subvención concedida por el ayuntamiento para la temporada 2015-16 al amparo del convenio mencionado en el párrafo precedente. La justificación aprobada por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 15 de marzo de 2017 (periodo septiembre-diciembre de 2016), en la sesión de 5 de mayo de 2017 (periodo enero-marzo de 2017) y en la sesión de 13 de septiembre de 2017 (periodo abril-junio 2017).

2.- Siendo interés del Ayuntamiento mantener la colaboración con el citado club para la Escuela de Baloncesto para la temporada 2017/2018, se ha preparado un nuevo convenio con el mismo contenido que el vigente hasta la temporada pasada, por el que el ayuntamiento aporta una subvención de 40 mil euros y el club se compromete a desarrollar la misma de acuerdo con las cláusulas estipuladas en el convenio.

3.- Existe crédito en el presupuesto para la concesión de la subvención, con cargo a la aplicación presupuestaria 3410 4890003.

4.- Se ha emitido informe técnico desde la Concejalía de Deportes y consta un informe jurídico de los servicios Jurídicos del Ayuntamiento.



5.- Consta también la fiscalización de la Intervención Municipal.

Fundamentos de Derecho

1.- Se pretende la concesión de una subvención a la Agrupación Baloncesto Villaviciosa de Odón, que se instrumenta a través del convenio de colaboración que consta en el expediente, formado por 11 cláusulas y dos anexos, uno dedicado a las condiciones de uso de las instalaciones deportivas relativo a la publicidad de las mismas, y el segundo sobre la justificación de la subvención.

2.- El convenio tiene como objetivos básicos los siguientes:

a. Fomentar la práctica del baloncesto en un municipio, dando a conocer las posibles alternativas y posibilidades que brinda este deporte.

b. Fomentar y desarrollar la escuela base para todos los niños y jóvenes de Villaviciosa de Odón que se interesen por el deporte en general y por este en particular, mediante la motivación y el entretenimiento.

c. Promover la relación de los niños fuera del ámbito escolar, en un ambiente de juego y diversión.

d. Mantenimiento de los equipos existentes y creación de otros nuevos, promoviendo la participación de estos en competiciones autonómicas o nacionales representando a Villaviciosa de Odón.

Atendiendo al interés social que tienen los objetivos señalados en el convenio, el Ayuntamiento concede una subvención por importe de 40 mil euros para colaborar con la financiación de los gastos derivados del desarrollo de la escuela de baloncesto.

3.- El artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de Subvenciones permite la concesión de subvenciones por medio de un convenio, cuando se trate de subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto.

El artículo 28 de esta misma Ley 38/2003, regula las subvenciones de concesión directa señalando que *"la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley"*, para añadir que *"los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora."*

El Reglamento de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, desarrolla las previsiones legales y en materia de convenios de concesión de subvenciones, establece (artículo 65) el contenido de la resolución o el convenio de otorgamiento de subvenciones.

La Ordenanza reguladora de Subvenciones de Ayuntamiento de



Villaviciosa de Odón y las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2016, prorrogado al 2017, del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, regulan el procedimiento de concesión y justificación de las subvenciones.

4.- Existiendo previsión en el actual presupuesto, procede el otorgamiento de la subvención por el procedimiento de concesión directa, al amparo del artículo 22.2 de la ley 38/2003.

5.- El convenio redactado para la concesión de la subvención se ajusta a las previsiones legales y reglamentarias, y reproduce el contenido del convenio firmado con anterioridad con la Agrupación Baloncesto Villaviciosa de Odón y que rigió la temporada 2016/2017.

6.- La competencia para el otorgamiento de la subvención corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía por Resolución 2056/2015, de 17 junio.

Por lo expuesto, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero. - Se acuerda la concesión a la Agrupación Baloncesto Villaviciosa de Odón (NIF G80775240) de una subvención por importe de cuarenta mil euros (40.000,00 €) por el procedimiento de concesión directa, al amparo del artículo 22.2 de la Ley 38/2003 y el artículo 25 de la Ordenanza Municipal de subvenciones, que irá destinada a la financiación de los gastos derivados del funcionamiento de la escuela de baloncesto del citado club para la temporada 2017/2018.

Segundo.- Se aprueba el convenio regulador de las condiciones de concesión y justificación de la subvención, con el texto que consta en el expediente, formado por 11 cláusulas y dos anexos, uno dedicado a las condiciones de uso de las instalaciones deportivas relativo a la publicidad de las mismas, y el segundo sobre la justificación de la subvención.

Tercero. - Se aprueba el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 3410 4890003 del presupuesto para 2016, prorrogado al 2017.

Cuarto. - Notificar a la Agrupación Baloncesto Villaviciosa de Odón, y dar cuenta de este acuerdo a la intervención y Tesorería del Ayuntamiento.

Quinto. - Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa (artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá interponer los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se notifica, para lo que dispone del plazo de un mes desde la fecha de la notificación (artículo 124 LPACAP).

b)- Directamente (esto es, sin necesidad de presentar antes un recurso de reposición) podrá presentar un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, para la que dispone de un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de



la notificación de este acto (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

15.- APROBACIÓN DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN AL CLUB DE ATLETISMO CRONOS VILLA DE VILLAVICIOSA DE ODÓN TEMPORADA 2017/18.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Economía y Hacienda así como del expediente que resulta del procedimiento tramitado.

El Sr. Navarro Calero, Teniente de Alcalde delegado de Hacienda, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Hacienda en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Antecedentes.

1.- El Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón ha venido suscribiendo con el Club Cronos Atletismo Villaviciosa de Odón un convenio regulador de la concesión de una subvención para la Escuela de Atletismo de dicho club, el último de los cuales concluyó su vigencia en la temporada 2016/2017.

El club Cronos Atletismo Villaviciosa de Odón justificó la subvención concedida por el ayuntamiento para la temporada 2015-16 al amparo del convenio mencionado en el párrafo precedente. La justificación aprobada por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 1 de marzo de 2017 (periodo septiembre-diciembre de 2016), en la sesión de 17 de mayo de 2017 (periodo enero-marzo de 2017) y en la sesión de 6 de septiembre de 2016 (periodo abril-junio 2017).

2.- Siendo interés del Ayuntamiento mantener la colaboración con el citado club para la Escuela de Atletismo para la temporada 2017/2018, se ha preparado un nuevo convenio con el mismo contenido que el vigente hasta la temporada pasada, por el que el ayuntamiento aporta una subvención de 15 mil euros y el club se compromete a desarrollar la misma de acuerdo con las cláusulas estipuladas en el convenio.

3.- Existe crédito en el presupuesto para la concesión de la subvención, con cargo a la aplicación presupuestaria 3410 4890002.

4.- Se ha emitido informe técnico desde la Concejalía de Deportes y consta un informe jurídico de los servicios Jurídicos del Ayuntamiento.

5.- Consta también la fiscalización de la Intervención Municipal.

Fundamentos de Derecho



1.- Se pretende la concesión de una subvención al Club Cronos Atletismo Villaviciosa de Odón, que se instrumenta a través del convenio de colaboración que consta en el expediente, formado por 11 cláusulas y dos anexos, uno dedicado a las condiciones de uso de las instalaciones deportivas relativo a la publicidad de las mismas, y el segundo sobre la justificación de la subvención.

2.- El convenio tiene como objetivos básicos los siguientes:

- a. Fomentar la práctica del atletismo en un municipio, dando a conocer las posibles alternativas y posibilidades que brinda este deporte.
- b. Fomentar y desarrollar la escuela base para todos los niños y jóvenes de Villaviciosa de Odón que se interesen por el deporte en general y por este en particular, mediante la motivación y el entretenimiento.
- c. Promover la relación de los niños fuera del ámbito escolar, en un ambiente de juego y diversión.
- d. Mantenimiento de los equipos existentes y creación de otros nuevos, promoviendo la participación de estos en competiciones autonómicas o nacionales representando a Villaviciosa de Odón.

Atendiendo al interés social que tienen los objetivos señalados en el convenio, el Ayuntamiento concede una subvención por importe de 15 mil euros para colaborar con la financiación de los gastos derivados del desarrollo de la escuela de atletismo.

3.- El artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de Subvenciones permite la concesión de subvenciones por medio de un convenio, cuando se trate de subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto.

El artículo 28 de esta misma Ley 38/2003, regula las subvenciones de concesión directa señalando que *"la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley"*, para añadir que *"los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora."*

El Reglamento de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, desarrolla las previsiones legales y en materia de convenios de concesión de subvenciones, establece (artículo 65) el contenido de la resolución o el convenio de otorgamiento de subvenciones.

La Ordenanza reguladora de Subvenciones de Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón y las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2016, prorrogado al 2017, del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, regulan



el procedimiento de concesión y justificación de las subvenciones.

4.- Existiendo previsión en el actual presupuesto, procede el otorgamiento de la subvención por el procedimiento de concesión directa, al amparo del artículo 22.2 de la ley 38/2003.

5.- El convenio redactado para la concesión de la subvención se ajusta a las previsiones legales y reglamentarias, y reproduce el contenido del convenio firmado con anterioridad con el Club Cronos Atletismo Villaviciosa de Odón y que rigió la temporada 2016/2017.

6.- La competencia para el otorgamiento de la subvención corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía por Resolución 2056/2015, de 17 junio.

Por lo expuesto, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero. Conceder al Club Atletismo Villaviciosa de Odón (NIF G81721870) de una subvención por importe de quince mil euros (15.000,00 €) por el procedimiento de concesión directa, al amparo del artículo 22.2 de la Ley 38/2003 y el artículo 25 de la Ordenanza Municipal de subvenciones, que irá destinada a la financiación de los gastos derivados del funcionamiento de la escuela de atletismo del citado club para la temporada 2017/2018.

Segundo. - Aprobar el convenio regulador de las condiciones de concesión y justificación de la subvención, con el texto que consta en el expediente, formado por 11 cláusulas y dos anexos, uno dedicado a las condiciones de uso de las instalaciones deportivas relativo a la publicidad de las mismas, y el segundo sobre la justificación de la subvención.

Tercero.- Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 3410 4890002 del presupuesto para 2016, prorrogado al 2017.

Cuarto. - Notificar al Club Cronos Atletismo Villaviciosa de Odón, y dar cuenta de este acuerdo a la intervención y Tesorería del Ayuntamiento.

Quinto. - Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa (artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá interponer los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se notifica, para lo que dispone del plazo de un mes desde la fecha de la notificación (artículo 124 LPACAP).

b)- Directamente (esto es, sin necesidad de presentar antes un recurso de reposición) podrá presentar un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, para la que dispone de un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio,



reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

16.- APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA AMPA DEL IES CALATALIFA, CURSO 2016/2017.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Economía y Hacienda así como del expediente que resulta del procedimiento tramitado.

El Sr. Navarro Calero, Teniente de Alcalde delegado de Hacienda, expone brevemente el contenido de la propuesta, indicando que tras revisar los documentos aportados para justificar la subvención, se ha admitido una justificación por 1.098 euros, por lo que la entidad deberá devolver el importe restante, al no estar debidamente justificada su aplicación.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Hacienda en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2016, aprobó, además del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón y la AMPA del Instituto de Enseñanza Secundaria Calatalifa, con las modificaciones en las cláusulas séptima y octava recogidas en el informe de la Interventora Municipal, el proyecto de las actividades a realizar.

Que con fecha 14 de julio de 2017 se presenta en el Registro General del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón la documentación justificativa de la subvención concedida a la AMPA del IES Calatalifa para el periodo del curso escolar 2016-2017.

Que el 8 de noviembre del año en curso, por el Servicio de Intervención se emite Informe negativo de Justificación de la subvención correspondiente al curso escolar 2016-2017.

CONSIDERANDO

- Que por parte de la AMPA se han presentado justificantes de gastos que no reúnen los requisitos recogidos en el convenio suscrito entre la asociación y este Ayuntamiento, para el curso escolar 2016-2017.

-. Que en el Informe de la Intervención Municipal consta que de la totalidad de justificantes presentados por la asociación, los que cumplen con lo conveniado suman un total 1.098,89 €, por lo que quedarían por presentar justificantes por importe de 1.401,11 €, que completarían los 2.500 € de



subvención concedidos.

VISTOS

Los informes técnicos obrantes en el expediente:

11/09/2017	Informe del Administrativo Jefe de Grupo adscrito a la Concejalía de Educación.
08/11/2017	Informe de la Intervención Municipal.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda:

Primero: APROBAR la justificación de la subvención concedida a la AMPA del IES Calatalifa para el curso 2016/2017, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de diciembre de 2016, formalizada en el convenio de colaboración suscrito por dicha Asociación y el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, por importe de 1.098,89 euros, debiéndose reintegrar, en las arcas municipales, el importe dejado de justificar que asciende a 1.401,11 €, diferencia entre lo no justificado y la subvención percibida con cargo al Presupuesto de 2016, o los justificantes correspondientes.

Segundo: Notificar el presente acuerdo a la AMPA del IES Calatalifa, a Intervención Municipal y al Servicio de Educación.

D.- Dación de cuenta de sentencias y resoluciones judiciales remitidas por los Servicios Jurídicos.

17.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN EL RECURSO DE APELACIÓN 317/2017 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 16 DE MADRID Y ENCOMIENDA LA EJECUCIÓN DEL FALLO AL SERVICIO DE URBANISMO.

Se da cuenta de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia en el recurso de apelación 317/2017 en materia de Urbanismo, así como del informe de los Servicios Jurídicos, que se transcribe a continuación:

RESULTANDO: El recurso de apelación interpuesto por D. Luis Alfonso Coronado Lazcano contra la Sentencia dictada el 12 de diciembre de 2016 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 16 de Madrid, recaída en el Procedimiento Derechos Fundamentales núm. 69/2016.

RESULTANDO: Que por los Servicios Jurídicos se ha emitido el siguiente informe que literalmente dice lo siguiente:

TRIBUNAL SUPERIOR

Sala de lo C-A.

Sección Segunda.

RECURSO DE APELACIÓN 317/2017

PROCEDIMIENTO DERECHOS FUNDAMENTALES 69/2016

RECURRENTE: D. LUIS ALFONSO CORONADO LAZCANO.

RECURRENTE EN EL PROC.: D. LUIS ALFONSO CORONADO LAZCANO.

SERVICIO RESPONSABLE ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: URBANISMO.

FECHA DE LA SENTENCIA EN APELACIÓN: 28 de junio de 2017.

FECHA DE LA SENTENCIA EN EL PROCEDIMIENTO: 12 de diciembre de 2016.

RESULTADO DEL FALLO: Se desestima el recurso interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 16, en los autos de Protección de Derechos Fundamentales nº 69/2016, por la que se desestimaba el recurso



contencioso administrativo interpuesto contra la Resolución de la Junta de Gobierno Local de 8 de febrero de 2016, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 2 de diciembre de 2015, que acuerda iniciar los trámites para la reposición de la legalidad urbanística, advirtiendo a los interesados de ejecución forzosa en caso de incumplimiento, ratificando dicha resolución, por considerar la misma de conformidad a derechos.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL RECURRENTE EN PROCEDIMIENTO: Sí.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL RECURRENTE EN APELACIÓN: Sí, con la limitación de honorarios de letrado a un máximo de 500.-€.

EJECUCION:

Primero.- Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo.- Encomendar la ejecución del fallo al Servicio de Urbanismo.

Es cuanto cabe informar.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno la siguiente PROPUESTA:

Primero.- Dar cuenta de la Sentencia dictada en el citado procedimiento.

Segundo.- Encomendar la ejecución del fallo al Servicio de Urbanismo.

Visto el citado informe, la Junta de Gobierno Local queda enterada de la sentencia y encomienda la ejecución del fallo al Servicio de Urbanismo.

18.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 8 DE MADRID, EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 319/2016 Y ENCOMIENDA LA COMUNICACIÓN DEL FALLO AL SERVICIO DE URBANISMO Y A LA TESORERÍA MUNICIPAL.

Se da cuenta de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo de Madrid en el procedimiento abreviado 319/2016 en materia de Tesorería, así como del informe de los Servicios Jurídicos, que se transcribe a continuación:

RESULTANDO: De la demanda interpuesta por D. Ricardo Javier Cardaña Fernández contra la Resolución núm. 2.945/16 por la que se inadmite el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 11 de agosto de 2016, por la que se impone una sanción de 6.230,14.-€ en el expediente SAN-UZ 16/2016, Y contra la Resolución 2.121/16 de 10 de junio de 2016 dictada en el expediente DIS-UZ 10/14 de incumplimiento de orden de suspensión.

RESULTANDO: Que por los Servicios Jurídicos se ha emitido el siguiente informe que literalmente dice lo siguiente:

JUZGADO: JUZGADO CONTENCIOSO/ADMINISTRATIVO Nº 8 DE MADRID.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº: 319/2016.

RECURRENTE: D. RICARDO JAVIER CARDEÑA FERNÁNDEZ

SERVICIO RESPONSABLE ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: URBANISMO.

FECHA DE LA SENTENCIA: 12 de septiembre de 2017.

RESULTADO DEL FALLO: Se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la Resolución núm. 2.945/2016 en el expediente SAN-UZ 16/16, por la que desestima el recurso de reposición interpuesto, contra la resolución 2120/2016 de fecha 10 de junio de 2016, ratificando la sanción impuesta en la referida resolución, que impone, mientras persista el incumplimiento de la orden de suspensión la aplicación de sucesivas multas de 6.230,14.-€, cada una, comenzando a partir de la fecha de notificación de la presente.

Y contra la Resolución 2120 de fecha 10 de junio de 2016, en el expediente DIS-UZ



10/14.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL AYUNTAMIENTO: No.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL RECURRENTE: No.

EJECUCION:

Primero.- Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo.- Comunicar la dación de cuenta al Servicio de Urbanismo y a la Tesorería municipal.

Es cuanto cabe informar.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno la siguiente PROPUESTA:

Primero.- Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo.- Comunicar la dación de cuenta al Servicio de Urbanismo y a la Tesorería municipal.

Visto el citado informe, la Junta de Gobierno Local queda enterada de la sentencia y comunica al Servicio de Urbanismo y a la Tesorería municipal.

19.- EXPEDIENTES DE URGENCIA.

Abierto este punto del orden del día, el Sr. Alcalde pregunta si alguno de los presentes desea someter a la consideración de la Junta de Gobierno, por razones de urgencia, algún asunto que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

El Sr. Navarro Calero anuncia la presentación de cuatro asuntos por vía de urgencia.

19.1 URGENTE PRIMERO: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA CABALGATA DE REYES 2018 (exp. 48/17).

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Economía y Hacienda sobre aprobación del expediente de referencia.

El Sr. Alcalde pide al Sr. Navarro Calero que exponga las razones de urgencia que aconsejan tratar este asunto en esta sesión de la Junta de Gobierno.

El Sr. Navarro Calero, señala que la urgencia se debe a que la mesa de contratación para examen de la única propuesta se celebró el pasado jueves y no fue posible incluir el asunto en el orden del día, y atendiendo a las fechas entiende que concurren las razones de urgencia para tratar este asunto en esta sesión ordinaria.

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da paso a la votación sobre la procedencia del debate, en los términos del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobada la procedencia del debate por los votos a favor de todos los miembros presentes.

Aprobada la procedencia del debate el Sr. Navarro Calero expone brevemente el contenido de la propuesta, señalando que se presentaron dos licitadores, y que ambos se retiraron su oferta, por lo que la licitación queda desierta.



Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de sus miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Hacienda, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada en Junta de Gobierno Local, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO: Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de noviembre de 2017, se aprobó el expediente de contratación administrativa señalado.

CONSIDERANDO: Que la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2017, eleva al Órgano de Contratación propuesta para declarar desierto el procedimiento de licitación, por cuanto las proposiciones presentadas han sido retiradas.

CONSIDERANDO: Que no ha sido posible entregar el presente expediente para su inclusión en el orden del día de la Junta de Gobierno Local, resultando necesario continuar la tramitación del expediente, sin dilaciones indebidas.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Tener por retirada indebidamente la proposición de la mercantil TODOELSHOW, S.L., por cuanto dicha empresa no ha presentado documentación alguna que acredite las causas alegadas de no disponer de carrozas, motivo por el que se ha propuesto iniciar el procedimiento de declaración de prohibición de contratar a la mercantil. Todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 80.5 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 60.2.a) y siguientes del Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme a la propuesta que efectúa la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2017.

Segundo.- Tener por retirada indebidamente la proposición de la mercantil PRODUCCIONES ARTÍSTICAS RÍOS, S.L., por cuanto dicha empresa no ha presentado documentación alguna que acredite las causas alegadas de no poder cumplir la oferta en los términos que recoge el dossier presentado, motivo por el que se ha propuesto iniciar el procedimiento de declaración de prohibición de contratar a la mercantil. Todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 80.5 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 60.2.a) y siguientes del Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme a la propuesta



que efectúa la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2017.

Tercero.- Declarar desierto el presente procedimiento, por cuanto las dos proposiciones presentadas han sido retiradas.

Cuarto.- Publicar este acuerdo en el Perfil de Contratante del órgano de contratación.

Quinto.- Dar cuenta de este acuerdo a la Concejalía de Menor y Familia, Intervención y Tesorería Municipales.

19.2 URGENTE SEGUNDO: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE LA SEÑAL AUTONÓMICA HASTA EL CENTRO EMISOR DE "EL BOSQUE". (exp. 23/17).

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Economía y Hacienda sobre aprobación del expediente de referencia.

El Sr. Alcalde pide al Sr. Navarro Calero que exponga las razones de urgencia que aconsejan tratar este asunto en esta sesión de la Junta de Gobierno.

El Sr. Navarro Calero, señala que el procedimiento no estaba concluso para poder ser incluido en el orden del día de la sesión y añade que es preciso adjudicar cuanto antes el contrato para poder dar servicio a los vecinos.

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da paso a la votación sobre la procedencia del debate, en los términos del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobada la procedencia del debate por los votos a favor de todos los miembros presentes.

Aprobada la procedencia del debate el Sr. Navarro Calero expone brevemente el contenido del expediente de referencia, así como de los informes técnicos que están incluidos en el mismo.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de sus miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Hacienda, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada en Junta de Gobierno Local, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO: Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de octubre de 2017, se aprobó el expediente de contratación administrativa señalado.

RESULTANDO: Que con fecha 14 de noviembre de 2017, por resolución del Concejal de Economía y Hacienda, se requirió al único licitador presentado y que ha sido admitido, para que presentara la documentación preceptiva para proceder a la adjudicación.



CONSIDERANDO: Que dentro del plazo legalmente establecido se ha recibido la documentación preceptiva requerida al licitador, así como se ha comprobado por la Tesorería Municipal, que el licitador no tiene obligaciones tributarias en período ejecutivo de pago, pendientes con este Ayuntamiento.

CONSIDERANDO: Que no ha sido posible entregar el presente expediente para su inclusión en el orden del día de la Junta de Gobierno Local, por cuanto la Mesa de Contratación se ha celebrado el día 12 de diciembre de 2017, debiendo continuar la tramitación del expediente, sin dilaciones indebidas.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Adjudicar a la mercantil RETEVISIÓN I, S.A. el contrato administrativo del servicio de transporte de la señal autonómica hasta el centro emisor de El Bosque, por un importe de 7.689 euros anuales, más el IVA correspondiente, por cuanto es el único licitador presentado y que ha sido admitido, de conformidad con la resolución del Concejal de Economía y Hacienda de fecha 14 de noviembre de 2017.

Segundo.- Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 4910.22200 del Presupuesto General para el ejercicio 2017 y sucesivos que corresponda.

Tercero.- Conceder al adjudicatario un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, para que proceda a la formalización del contrato administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 156.3 del TRLCSP.

Cuarto.- Publicar este acuerdo en el Perfil de contratante del órgano de contratación en cumplimiento de lo exigido en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Quinto.- Publicar la formalización del contrato en el Perfil de contratante del órgano de contratación, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 154 del TRLCSP.

Sexto.- Notificar al interesado y dar cuenta a la Concejalía de Nuevas Tecnologías, Intervención y Tesorería Municipales.

19.3 URGENTE TERCERO: APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN CONFORME A LAS SUBVENCIONES EN EL AÑO 2017 PARA PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PARA PERSONAS DESEMPLEADAS DE LARGA DURACIÓN. (exp. 51/17).

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Economía y Hacienda sobre aprobación del expediente de referencia.

El Sr. Alcalde pide al Sr. Navarro Calero que exponga las razones de urgencia que aconsejan tratar este asunto en esta sesión de la Junta de Gobierno.

El Sr. Navarro Calero, señala que la urgencia se debe a la necesidad de



suscribir la formación en cumplimiento de los programas de formación de la Comunidad de Madrid, en los que participa el Ayuntamiento y por ello se declara de tramitación urgente, para poder cumplir con los plazos establecidos en el programa.

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da paso a la votación sobre la procedencia del debate, en los términos del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobada la procedencia del debate por los votos a favor de todos los miembros presentes.

Aprobada la procedencia del debate el Sr. Navarro Calero expone brevemente el contenido del expediente de referencia, así como de los informes técnicos que están incluidos en el mismo.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de sus miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Hacienda, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada en Junta de Gobierno Local, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO: Que por resolución de la Concejalía de Empleo y Desarrollo Empresarial de fecha 13 de noviembre de 2017, se ha aprobado el inicio del expediente de contratación administrativa del servicio de impartición de formación conforme a las subvenciones en el año 2017 para la realización de los programas de cualificación profesional para personas desempleadas de larga duración.

CONSIDERANDO: Los informes emitidos por la Técnico Superior de Contratación con la conformidad del Secretario General, con la observación que consta en el mismo, y por la Intervención Municipal, obrantes en el expediente.

CONSIDERANDO: El informe de fecha 12 de diciembre del año en curso, emitido por el Coordinador de Empleo y Desarrollo Empresarial, solicitando la continuación de la tramitación del expediente.

CONSIDERANDO: Que no ha sido posible remitir el presente expediente a tiempo de incluir el mismo en el orden del día de la Junta de Gobierno Local, debiendo no obstante continuar la tramitación sin dilaciones indebidas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda:

Primero.- Declarar la urgencia en la tramitación del presente expediente, para cumplir con las obligaciones y plazos establecidos en la Orden de 17 de junio de 2016, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones de los programas de formación en alternancia con la actividad laboral para personas desempleadas de larga duración.



Segundo.- Aprobar el expediente de contratación administrativa para la adjudicación del contrato del servicio de impartición de formación conforme a las subvenciones en el año 2017 para la realización de los programas de cualificación profesional para personas desempleadas de larga duración, por procedimiento abierto, con un presupuesto máximo de licitación de 28.800 euros a la baja, exento de IVA, para el Lote 1, y de 28.800 euros a la baja, exento de IVA, para el Lote 2, un plazo de ejecución desde la formalización del contrato hasta la terminación de las acciones formativas, debiendo desarrollarse su impartición durante el ejercicio 2018, y que comprende el Pliego de Prescripciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Anexos.

Tercero.- Dotar crédito suficiente en la aplicación presupuestaria que corresponda para hacer frente a las obligaciones derivadas de la presente contratación en el ejercicio 2018.

Cuarto.- Designar responsable del contrato al Coordinador de Juventud, Formación, Empleo y Desarrollo Empresarial, Mujer y Menor o persona que le sustituya, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 del TRLCSP.

Quinto.- Proceder, de conformidad con lo establecido en los artículos 142.1 y 159.2 del TRLCSP, al trámite de licitación pública, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por término de 8 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del referido anuncio.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

19.4 URGENTE CUARTO: APROBACIÓN DE SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN CULTURAL ATALAYA (ACUA) PARA EL AÑO 2017.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Economía y Hacienda sobre aprobación del expediente de referencia.

El Sr. Alcalde pide al Sr. Navarro Calero que exponga las razones de urgencia que aconsejan tratar este asunto en esta sesión de la Junta de Gobierno.

El Sr. Navarro Calero, señala que la urgencia se debe a la necesidad de resolver el procedimiento para conceder la subvención correspondiente a este año.

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da paso a la votación sobre la procedencia del debate, en los términos del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobada la procedencia del debate por los votos a favor de todos los miembros presentes.

Aprobada la procedencia del debate el Sr. Navarro Calero expone brevemente el contenido del expediente de referencia, así como de los informes técnicos que están incluidos en el mismo.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis



miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de sus miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Hacienda, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada en Junta de Gobierno Local, toma el siguiente acuerdo:

Hechos:

La Asociación Cultural Atalaya viene celebrando anualmente un certamen literario de relato corto denominado "Luis Sancho" que se considera por este Ayuntamiento de interés público y coincidente con las competencias propias en materia de promoción cultural.

A tales efectos se dotó en el presupuesto para el presente ejercicio una subvención con el fin de financiar un incremento de los premios correspondientes a las ediciones 2016 y 2017.

Resultando que se ha tramitado el correspondiente expediente de concesión de la subvención por la totalidad del importe del crédito presupuestario.

Vista la documentación y los informes obrantes en el expediente, así como el informe favorable emitido por la Intervención municipal (número 463/2017).

La Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Aprobar la Subvención a la Asociación Cultural Atalaya (ACUA) por importe de 6.000 euros dotada nominativamente en el Presupuesto para 2017.

Segundo.- Aprobar el convenio de colaboración, canalizador de la subvención concedida.

Tercero.- Notificar al Interesado.

Cuarto.- Comunicar el presente acuerdo al departamento de Intervención.

20.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto este punto del orden del día, no se formula ningún ruego o pregunta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde Presidente levanta la sesión a las once horas, y para constancia de los acuerdos tomados extendiendo esta acta.

El Secretario General,

Manuel Paz Taboada

